

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0379
(Ref.: ATH-HER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.

El estado podrá concesionar el espacio radioeléctrico por quince años, previo concurso público. (...).”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina:

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Los contratos privados relacionados con el uso y aprovechamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico de radio y televisión abierta, legítimamente celebrados de conformidad*

con las normas legales y constitucionales anteriores a la publicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación serán respetados hasta la terminación del plazo de contrato de concesión o hasta la adjudicación en un proceso público competitivo.

(...)

QUINTA.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación expedida el 25 de junio de 2013, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adjudique las frecuencias disponibles mediante un proceso público competitivo, con sujeción a lo dispuesto a la normativa aplicable.

Durante el periodo prorrogado los titulares de los títulos habilitantes estarán obligados al pago por concepto de derechos y tarifas por el uso de las frecuencias. Si el proceso público competitivo hubiese sido declarado desierto o nulo, la persona natural o jurídica que esté en uso de una frecuencia derivada de un título habilitante continuará operando hasta la adjudicación de dicha frecuencia en un nuevo proceso público competitivo y su respectivo registro.

Si la persona natural o jurídica que esté en uso de una frecuencia derivada de un título habilitante no hubiera participado en el proceso público competitivo, se terminará de pleno derecho el contrato de concesión, sin necesidad de iniciar ningún procedimiento administrativo. (...).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece:

Art. 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuaran haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia

En el evento de que el o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Art. 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria adjuntando la (sic) datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos, y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Art. 171.- Complementación.- *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivará la solicitud, decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.*

Art. 172.- Elaboración de dictámenes.- *Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizara los dictámenes correspondientes en un término de hasta quince (15) días.*

Art. 173.- Resolución.- *Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de él o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión el nombre del representante legal que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

n. *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar lo siguiente:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) **Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;** (...). (Énfasis añadido)

Que, el 16 de mayo 2008, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor PRESLEY NESTOR VEGA MOREIRA, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 89.5 MHz (matriz) para operar la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "VEGA MEGA", con área de

cobertura a servir en MILAGRO-SAN JACINTO DE YAGUACHI; con vigencia a 16 de mayo de 2018.

Encontrándose operando de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales Primera y Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-006960-E el 01 de mayo de 2024, la señora Kerly Lima de Vega, manifestó:

“(...) informé que mi esposo PRESLEY NESTOR VEGA MOREIRA, (...) sufrió severas secuelas por accidente cerebro vascular (...) me vi en la necesidad de realizar el trámite de interdicción para representarlo y administrar nuestras responsabilidades, derechos y obligaciones, por lo que adjunto copia certificada de la sentencia la que se ha declarado a mi favor la interdicción definitiva.- Cabe destacar que desde nuestra unión como pareja en el año 1994 hasta la presente hemos trabajado día a día juntos más aún cuando después de varios intentos pudimos obtener la frecuencia a la me refiero, sueño tan anhelado de mi esposo con más 50 años de experiencia en radiodifusión y que a su lado aprendí también a amar tan noble ejercicio de la comunicación. - Estimada autoridad, comedidamente solicito se me conceda una cita en Guayaquil de ser factible, para que me oriente en los trámites a seguir ante la ARCOTEL. (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-0878-M de 13 de mayo de 2024, solicito a la Unidad Técnica de Registro Público certifique:

“(...) Datos Administrativos:

- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor del señor PRESLEY NESTOR VEGA MOREIRA.

- Las dilecciones legal y postal, su número telefónico (fijo y móvil) y casilla, así como el sector, parroquia y cantón a los que corresponde la dirección postal y correo electrónico, del señor PRESLEY NESTOR VEGA MOREIRA (...).”.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-010104-E el 28 de junio de 2024, la señora Kerly Lima Verduga, manifestó:

“(...) cumplo en informar que mi esposo falleció el 5 de junio del año en curso.- Con lo expuesto vuelvo a solicitar una cita para que me orienten en los trámites que debo realizar. La radio sigue laborando normalmente tal como lo veníamos haciendo desde hace 16 años y es mi anhelo continuar con este legado de mi cónyuge trabajando con Radio Vega Mega Stereo que con gran esfuerzo y responsabilidad se ha ganado el respeto en la comunidad milagreña (...).”.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2398-OF de 04 de julio de 2024, comunicó a la señora Kerly Lima Verduga que:

“(...) En virtud de los preceptos invocados, al amparo de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, le corresponde a la cónyuge y los herederos del señor PRESLEY NÉSTOR VEGA MOREIRA (+), presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ARCOTEL indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria señor PRESLEY NÉSTOR VEGA MOREIRA (+), considerando que lo debe realizar dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria (5 de junio de 2024). (...).”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-011580-E el 24 de julio de 2024, la señora Kerly Adelaida Lima Verduga manifestó:

“(...) mi cónyuge el señor Don **PRESLEY NÉSTOR VEGA MOREIRA**, concesionario de la frecuencia 89.5 MHz en la cual opera el sistema de radiodifusión denominado RADIO VEGA MEGA, para servir a la ciudad de Milagro, de la provincia de Guayas, ha fallecido el 05 de junio de 2024, conforme consta de la partida de defunción que en copia adjuntamos al presente.

(...)

Con los antecedentes expuestos y considerando que es interés de la suscrita, señora Kerly Adelaida Lima Verduga, conyugue del concesionario fallecido señor Presley Néstor Vega Moreira, y poseedora de todos los derechos y acciones hereditarios conforme se evidencio anteriormente, **CONTINUAR OPERANDO** la frecuencia 89.5 MHz, con la que opera el sistema de radiodifusión denominado VEGA MEGA de la ciudad de Milagro de la provincia del Guayas, y que en futuro concurso de frecuencias se reconozca el porcentaje adicional de experiencia e inversión, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo cuarta de la Ley Orgánica de Comunicaciones (...).”

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1702-M de 26 de julio de 2024, certificó:

“(...) - Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor del señor **PRESLEY NESTOR VEGA MOREIRA**.

RESPUESTA

El usuario VEGA MOREIRA PRESLEY NESTOR (Código: 1771803) posee información técnica del Sistema SPECTRA vinculada a los datos del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF:

NOMBRE ESTACION	FREC.	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
VEGA MEGA	89.5	MILAGRO-SAN JACINTO DE YAGUACHI	16/05/2008	16/05/2018	Activo

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes Del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-0569 de 26 de julio de 2024, concluyó:

“En virtud de los preceptos invocados; y, una vez revisada la documentación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-011580-E el 24 de julio de 2024, por la señora **KERLY ADELAIDA LIMA VERDUGA**, cónyuge del señor **PRESLEY NÉSTOR VEGA MOREIRA** (+), la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que cumplió con la presentación de los requisitos dispuestos en el artículo 170; y, la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En tal razón, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado en uso de sus atribuciones, responsabilidades y delegaciones, resolver el pedido realizado por la señora **KERLY ADELAIDA LIMA VERDUGA**, cónyuge del señor **PRESLEY NESTOR VEGA MOREIRA** (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada “VEGA MEGA”, frecuencia 89.5 MHz, matriz con área de cobertura a servir en MILAGRO-SAN JACINTO DE YAGUACHI, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en caso de haberlos; hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adjudique las frecuencias disponibles mediante un proceso público competitivo, con sujeción a lo dispuesto a la normativa aplicable.

En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo aprobado. (...)

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-011580-E el 24 de julio de 2024, presentada por la cónyuge del señor PRESLEY NÉSTOR VEGA MOREIRA (+); y, acoger el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2024-0569 de 26 de julio de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar el pedido realizado por la señora KERLY ADELAIDA LIMA VERDUGA, cónyuge del señor PRESLEY NESTOR VEGA MOREIRA (+), para que al amparo de la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, continúe operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "VEGA MEGA", frecuencia 89.5 MHz, matriz con área de cobertura a servir en MILAGRO-SAN JACINTO DE YAGUACHI, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión de 16 de mayo 2008) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en caso de haberlos; hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adjudique las frecuencias disponibles mediante un proceso público competitivo, con sujeción a lo dispuesto a la normativa aplicable. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo aprobado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión el nombre de la representante legal señora **KERLY ADELAIDA LIMA VERDUGA**, cónyuge del señor PRESLEY NESTOR VEGA MOREIRA (+), portadora de la cedula Nro. 1202270656 y Registro Único de contribuyentes - RUC Nro. 1202270656001, quien continuará haciendo uso de la concesión; dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; lo cual deberá ser notificado a la solicitante; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 173 y 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2024-0569 de 26 de julio de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la señora KERLY ADELAIDA LIMA VERDUGA, cónyuge del señor PRESLEY NESTOR VEGA MOREIRA (+), en la siguiente dirección: calle Cornelio Merchán 269 y Av. José Peralta, edificio NOVIS primer piso, de la ciudad de Cuenca y/o en el correo electrónico smunoz@lexsolutions.net; fijadas para el efecto en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-011580-E el 24 de julio de 2024 a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de julio de 2024.

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO